

En su virtud, esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el "Boletín Oficial de La Rioja" para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, a 6 de Mayo de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica
III.A.353

VISTO el expediente nº AT-21.376 instruido a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de línea aérea a 13/20 KV y C.T. intemperie "Gasolinera", en el término municipal de Casalarreina.

RESULTANDO que por la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, y Comercio de fecha 25 de septiembre de 1.991, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja nº 128 de fecha 15 de octubre de 1.991.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela nº 1.— HDROS. DE MERCEDES Y DOLORES SAENZ DE CABEZON y que son: Mariano Sáenz de Cenzano, Angel Sáenz de Cenzano y Javier Plaza y Sáenz de Cenzano, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 1,21 m² y vuelo sobre 50 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

Parcela nº 2.— ANTONIO VOZMEDIANO REPES, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

-- Colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m² y vuelo sobre 60 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

Parcela nº 3.— MARIA ROSA BRAVO, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 160 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

Parcela nº 5.— MERCEDES URBINA GUTIERREZ, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

-- Colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 1,21 m² y vuelo sobre 40 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

Parcela nº 8.— LUIS CAPEROS PUERTAS, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

-- Vuelo sobre 68 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario La Rioja del jueves día 16 de enero de 1.992, en el diario "El Correo Español" del jueves día 16 de enero de 1.992, y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 11 de fecha 25 de enero de 1.992, así como habiéndose sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto han tenido entrada escritos de D. Víctor Antonio Vozmediano Repes y D^a María Rosa Bravo, con las alegaciones siguientes:

Escrito de D. VÍCTOR ANTONIO VOZMEDIANO REPES, solicitando una indemnización de 1.100.000 pesetas por la servidumbre de paso.

Escrito de D^a MARIA ROSA BRAVO, alegando falta de identificación de la servidumbre en el anuncio y solicitando la variación del tendido.

RESULTANDO que habiéndose dado traslado de los anteriores escritos a Electra de Logroño, S.A., ésta contestó:

Al escrito de D. VÍCTOR ANTONIO VOZMEDIANO REPES: "Entendemos que lo solicitado por el Sr. Vozmediano (admitir sus pretensiones económicas) no debe tenerse en cuenta en esta fase de alegaciones; en todo caso será el Jurado de Expropiación Forzosa el que determine en su día la cantidad a abonar como justiprecio de la servidumbre".

Al escrito de D^a MARIA ROSA BRAVO: "En el plano del proyecto se ve la forma en que la línea proyectada afecta a su finca y que es la siguiente: Vuelo de 3 conductores con banda horizontal total de 3,70 metros en una longitud de 160 metros, siendo la altura mínima de los conductores sobre el suelo en las peores condiciones de 6,50 metros. En cuanto a la variante que solicita, obligaría a afectar a un nuevo propietario y hacerlo de forma diferente a otros. De todas maneras, la variante propuesta, supera en el tramo afectado en mas de un 10% el presupuesto de la línea tal y como está proyectado (art. 26 punto 3 del Reglamento de la Ley 10/1.966 de 18 de

Marzo) por lo que no puede considerarse admisible tal variante".

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas, para el establecimiento de línea aérea a 13/20 KV y C.T. "Gasolinera", en término municipal de Casalarreina.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 20 de abril, 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.356

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.403 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de NIPPON FINE COMPONENTS, S.A., con domicilio en AGONCILLO, Polígono El Sequero, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Agoncillo, con conductores EHV 12/20 KV de 95 mm². Tendrá un longitud de 57 m. con origen en el apoyo nº 371 de la línea "Recajo" y final en el C.T. interior, con transformador de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 4 de mayo de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.357

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.462 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de EMBUTIDOS HIJOS DE FAUSTINO ORTIZ, S.A., con domicilio en BAÑOS DE RIO TOBIA, calle Real, 40, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Baños de Río Tobía, con cable de 1x50 mm² Al. Tendrá un longitud de 125 m. con origen en la línea de distribución de E.I.S.A y final en el C.T. interior, con transformador de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de abril de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.358

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia